

PERALES DEL PUERTO

EDICTO aprobación definitiva ordenanza fiscal punto de acopio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perales del Puerto sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de punto de acopio de recogida temporal de residuos procedentes de obras menores de construcción, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO DE ACOPIO DE RECOGIDA TEMPORAL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 1.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 12.5, 17.2 y 3 de la Ley 22/2.011, de 18 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento impone la tasa por la prestación de los servicios municipales en el Punto de Acopio de Construcción Municipal, consistentes en recepción de escombros y restos de obras menores de construcción, para su posterior tratamiento que se regula a través de esta ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado RDL 2/2.004.

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la tasa por la prestación de los servicios de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de las obras menores puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismo el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza fiscal regula la prestación tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos que de modo directo o indirecto provoquen la actividad administrativa correspondiente a la utilización del servicio del Punto de Acopio Temporal Municipal, para la recogida, con vistas a su posterior tratamiento, de los materiales procedentes de obras menores.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obras menores:

Los residuos de actividades de construcción, derribo y sobrantes, exclusivamente, procedentes de obras menores.

Entendiendo por Obra menor: la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que puedan existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

De forma general se consideraran aquellos residuos generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se considerarán obras menores de construcción y demolición aquellas que están sujetas al trámite de comunicación previa, conforme al artículo 172 de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO**Artículo 4.-Hecho imponible**

1.- El hecho imponible está constituido por el funcionamiento o prestación del servicio de recogida de los residuos procedentes de obras menores de construcción, en el Punto de Acopio Municipal, para su posterior tratamiento.

2.- Se produce el hecho imponible cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse varias modalidades.

3.- A los efectos fiscales de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de tratamiento de escombros y materiales procedentes de obras menores, comprende las operaciones de recepción de los residuos en el Punto de Acopio Temporal, con vistas a su posterior tratamiento de reciclaje o tratamiento de estos encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados y siendo el transporte hasta el punto de recepción de cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., que sean productores de escombros y residuos generados en las obras menores y se beneficien del servicio, depositando los mismos en el Punto de Acopio, establecido al efecto.

Se considerará productor del residuo los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.

2. Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio en la instalación gestionada por el instrumento de gestión designado por el Ayuntamiento.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los solicitantes de las correspondientes licencias de obra menor, o los declarantes, en el caso de comunicación previa, los constructores que realicen las construcciones y demoliciones, así como el transportista del residuo, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

D) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.- Cuota tributaria

1-La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los servicios:

Recepción de residuos en Puntos de Acopio Temporal:

Residuo Sucio (categoría II del artículo 5.b) del Decreto 20/2.011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura), procedente de "obra menor", que no requiera proyecto, o que requiera, conforme a normativa, comunicación previa: 18,00 euros € (iva incluido)por tonelada.

Los importes anteriores se devengarán y abonarán directamente en el Ayuntamiento donde se encuentre el Punto de Acopio.

2. Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a cada vertido.

Artículo 7- Reducciones y bonificaciones

En esta tasa y de conformidad con el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo.8 Obligación de pago

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración responsable de inicio de las obras, en la forma determinada en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y demolición.

Artículo 9- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En caso de infracciones y sanciones no tributarias, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal regulador del servicio.

La imposición de sanciones, no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. Fianzas.

-En relación a las fianzas preceptivas, que se han de constituir para garantizar la correcta gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal correspondiente y en la normativa aplicable actualidad, será de 10,00 euros por tonelada, y no podrá ser inferior, en todo caso, al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

El no cumplimiento de la normativa en cuanto a la correcta gestión de los residuos, será motivo de la incautación de la fianza preceptiva constituida, para costear la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento (en la parte que corresponda, ya que en caso de que no sea suficiente el interesado deberá satisfacer el resto) de las actuaciones preceptivas que correspondan; todo lo anterior es independiente de las sanciones y otras medidas que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos, u otra normativa aplicable, incluido el régimen incluido en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 11.- Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, la legislación penal y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez entre en vigor, será de aplicación, una vez puesto en marcha el servicio, tras contar con toda la infraestructura necesaria.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Perales del Puerto a 11 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE,

5942